

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberan dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 23.)

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Admitida la dimision de D. Luis Gonzalez Brabo, y atendiendo á las circunstancias que concurren en el Capitan General de los ejércitos don José Gutierrez de la Concha, Marqués de la Habana,

Vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en San Sebastian á 19 de Setiembre de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquin de Roncali.

Admitida la dimision del Teniente General D. Rafael Mayalde, y atendiendo á las circunstancias que concurren en el Capitan General de los ejércitos D. José Gutierrez de la Concha, Marqués de la Habana, Presidente de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en San Sebastian á 19 de Setiembre de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquin de Roncali.

Admitida la dimision de D. Martin Belda,

Vengo en disponer que el Capitan General de los ejércitos, Marqués de la Habana, Presidente de mi Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, se encargue interinamente del Ministerio de Marina.

Dado en San Sebastian á 19 de Setiembre de 1868.—Está rubricado de

la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquin de Roncali.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) admitir la dimision que de sus respectivos cargos han presentado D. Luis Gonzalez Brabo, Ministro de la Gobernacion; D. Carlos María Coronado, Ministro de Gracia y Justicia; Don Manuel de Orovio, Marqués de Orovio, Ministro de Hacienda; Don Severo Catalina, Ministro de Fomento, y Don Tomás Rodriguez Rubí, Ministro de Ultramar, se ha servido disponer que se encarguen del despacho ordinario de los espresados Ministerios los Subsecretarios ó Directores más antiguos.

De Real orden lo digo á VV. II. para su inteligencia. Dios guarde á VV. II. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1868.—El Marqués de la Habana.

Señores Subsecretarios ó Directores más antiguos de los Ministerios de Gracia y Justicia, Hacienda, Gobernacion, Fomento y Ultramar.

(Gaceta núm. 265.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS

Madrid 22 de Setiembre de 1868, á las cinco y diez minutos de la tarde.—El Ministro de la Guerra al Capitan general de la Coruña:

«Enterado con satisfaccion del telégrama del Comandante de Marina de esa provincia comunicando la conducta digna y enérgica de V. E. y esa guarnicion rechazando la intromision de la Victoria, por lo que han merecido bien de la patria y de Su Majestad la Reina, en cuyo nombre anticipo á V. E. y á todos los Jefes, Oficiales y tropa las gracias; en el

concepto de que tan honroso comportamiento se publicará en la orden general del ejército y en la Gaceta oficial.»

Madrid 23 de Setiembre de 1868, á la una y cinco minutos de la madrugada.—El Ministro de la Guerra al General Segundo Cabo de Granada:

«Enterado con satisfaccion del telégrama de V. E. de las doce de esta noche pasada, participando haber derrotado rápida y enérgicamente á los que con armas en la mano han intentado alterar el orden público en esa ciudad. En nombre de S. M. doy las gracias á V. E., Jefes, Oficiales y tropa de su mando por su leal y decidido comportamiento, disponiendo que tan honrosa muestra de disciplina y firmeza se publique en la orden general del ejército y en la Gaceta oficial.»

(Gaceta núm. 267.)

En la madrugada de ayer se recibieron despachos telegráficos que anunciaban la aparicion de varias partidas levantadas para turbar el orden en el campo y pequeñas poblaciones; pero la Guardia rural las ha perseguido con tal insistencia y fortuna, que algunas de aquellas han sido disueltas á las pocas horas de su formacion. La de Paüloc, en Alicante, y la que se ha presentado en los límites de Leon y Asturias, han sido pronto y severamente castigadas. Béjar tambien ha reproducido este año las escenas del anterior, las exigencias del servicio en Castilla la Vieja han dado ocasion á los obreros de aquella ciudad para revlarse, aprovechando la marcha del destacamento que la guarnecia y que hoy volverá reforzado á restablecer en ella el orden y la tranquilidad. Tambien Málaga se ha alzado y ha sido teatro de una colision en las filas mismas de las tropas que la guarnecian, sublevadas en parte y en parte leales á sus juramentos. Cuatro compañías de cazadores de Alcántara que desde Antequera se dirigian á aquel puerto,

en prevision de tal acontecimiento, atentadas á la voz de su lealtad retrocedieron al conocer estos sucesos á la capital del distrito, salvando así el honor de su bandera. La distancia á que se encuentra, y la interrupcion de las comunicaciones telegráficas, hacen difícil la averiguacion de la verdad; pero de todos modos el Ministro de la Guerra se promete acudir muy pronto á la sujecion de Málaga, sin desatender por eso la continuacion de las operaciones mucho más importantes sobre Córdoba y Sevilla.

El Marqués de Novaliches se encuentra ya entre Córdoba y el Carpio, y tan pronto como tenga espedito el camino, hoy cortado, de Córdoba, continuará su movimiento sobre aquella ciudad á la cabeza de 15 batallones, 16 escuadrones, dos compañías de ingenieros y 23 piezas de campaña, que con los refuerzos que esta noche han salido de la corte formarán en la de mañana el ejército de Andalucía.

El General Calonge salió ayer de Valladolid y ha pernoctado en Barcelona de Plé de Concha de donde reemprende la via férrea, ó por la carretera, penetrará esta tarde ó mañana en Santander con tres batallones, algunas piezas de artillería y las fuerzas de Guardia civil y Carabineros que se le van incorporando en el camino.

A la misma hora en que el Marqués del Duero revisaba la guarnicion de Madrid, segun puede verse en otro lugar de la Gaceta, el Conde de Cheste recibia de las tropas de Barcelona una muestra elocuente del favorable estado y del espíritu levantado que resplandece en el ejército de Cataluña. Terminada la revista, el General en Jefe se ha trasladado á Tarragona, dirigiendo su voz á los pueblos del tránsito, en los que S. M. ha sido calorosamente victoreada.

Excepto en Alcoy, sobre la que hoy caerán dos columnas de 500 hombres, reina la tranquilidad mas completa en el distrito militar de Valencia, debida al mando inteligente, á la vez que enérgico, del General Gasset, rivalizando el entusiasmo y la lealtad de sus soldados con el de las demás tropas de la Reina.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los funcionarios del órden judicial y Ministerio fiscal, dependientes de este Ministerio, que se hallen en uso de licencia, así como los nombrados para nuevos destinos, se presenten á desempeñar sus respectivos cargos con toda brevedad, dentro del término de ocho días, á contar desde esta fecha, y que las licencias concedidas y de que los interesados no hubieren empezado á disfrutar, se consideren caducadas.

De Real órden lo digo V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1868.—El Subsecretario, encargado del despacho, Vicente Gomis.

Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de...

(Gaceta núm. 268.)

Negociado 5.º

Acordada la supresion de algunos Ayuntamientos por consecuencia de lo que dispone la ley vigente de organizacion y atribuciones de las corporaciones municipales, han surgido dudas sobre si deberán cesar los Jueces de paz de los pueblos cuyos Ayuntamientos han sido suprimidos. En su vista, y teniendo presente que segun el Real decreto de 22 de Octubre de 1855 el establecimiento y organizacion de los Juzgados de paz están subordinados á la existencia de los Ayuntamientos, infiriéndose naturalmente que donde desaparecen estos no deben continuar aquellos; la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar por regla general que deben cesar los Jueces de paz de los pueblos cuyos Ayuntamientos hubieren sido ó en adelante fueren suprimidos; entendiéndose que los referidos pueblos dependerán del Juzgado de paz establecido en el que sea cabeza del distrito municipal á que pertenezcan, á cuyo Juzgado deberán remitirse para su terminacion todos los negocios pendientes en el suprimido, así como los libros, expedientes y demás papeles existentes en el mismo.

De Real órden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1868.—Coronado.

Sr. Regente de la Audiencia de ...

(Gaceta núm. 264.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Negociado central.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que todos los empleados de este Ministerio y de sus dependencias que se hallan disfrutando licencia por cualquier concepto se presenten inmediatamente y sin excusa alguna á desempeñar sus destinos, teniéndose al efecto por caducadas desde esta fecha sus respectivas licencias.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1868.—El Director general mas antiguo, encargado del despacho, Cervero.

(Gaceta núm. 267.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por V. I., de acuerdo con el parecer de la Junta superior facultativa, se ha servido disponer que con arreglo al adjunto pliego de condiciones se anuncie y celebre una subasta para la adquisicion de 4,925 metros de cable telegráfico para establecer la comunicacion entre Vigo y el Lazareto de San Simon y atravesar la ria de Santoña en la línea de Santander á Bilbao, fijando como tipos de subasta 126 escudos por cada 100 metros de cable; advirtiéndose que si los derechos de Aduanas fuesen mas que el 3 ó el 4 por 100 sobre avalúo por no considerarse comprendido dicho material en la nota 48 del arancel, se abonará el exceso al contratista.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1868. Gonzalez Brabo.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS Y CORREOS.

Telegrafos.—Negociado 3.º

En virtud de lo prevenido en la anterior Real órden, esta Direccion general ha señalado el dia 24 de Octubre próximo venidero, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, la subasta para la adquisicion de 4,925 metros de cable telegráfico, con arreglo al pliego de condiciones que sigue:

Pliego de condiciones bajo las cuales se suca á pública subasta la adquisicion de 4,925 metros de cable telegráfico submarino para establecer la comunicacion telegráfica entre Vigo y el lazareto de San Simon y atravesar la ria de Santoña en la línea de Santander á Bilbao.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y se verificará en Madrid en el Ministerio de la Gobernacion.

2.ª A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado en esta corte en la Caja general de Depósitos una cantidad en metálico, ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotizacion, importante el 5 por 100 del valor del cable. Aprobada la subasta se devolverá el depósito á aquellos á cuyo favor no haya quedado el remate, devolviéndose aquel á quien se adjudique aumentar el depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se haya adjudicado, para que sirva de garantía del contrato.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en el término marcado en el pliego de condiciones publicado al efecto, y con arreglo al mismo, 2,900 metros de cable telegráfico submarino en Vigo y 2,025 metros en Santoña, por el precio de tanto cada 100 metros; y para seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de 310 escudos 275 milésimas, segun lo dispuesto en las espresadas condiciones.»

4.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos espresados, ó que exceda del precio que se fija en la condicion 1.ª de las económicas, ó que tenga modificaciones

ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha en el acto del remate.

5.ª A toda proposicion acompañará, en distinto pliego cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

6.ª El remate no producirá obligacion hasta que recaiga la aprobacion superior, declarándose la adjudicacion á favor del mejor postor.

7.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

8.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion que será abierta, únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos, pasados los cuales se concluirá cuando lo disponga el Presidente, aperebiéndolo antes por tres veces.

9.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision y se procederá al remate.

10. Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las esplicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni esplicacion alguna que interrumpa el acto.

11. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

12. El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público, en la forma que prescriben las condiciones adjuntas.

13. El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato con sujecion al pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real órden de 18 de Marzo de 1846.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

15. Será obligacion del contratista otorgar en esta corte á escritura de contrata en el término de 15 dias, á contar desde la fecha en que se comunique la aprobacion del remate, bajo pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion competen por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª El cable deberá construirse espresamente y se compondrá de un conductor formado por tres hilos de cobre de primera calidad, de un milímetro de diametro cada uno, torcidos juntos de modo que formen un cordón metálico; sobre el conductor así formado llevará una primera capa de composicion Chatterton, y sobre ella cuatro capas de gutta-percha perfectamente pura, de un milímetro de espesor por lo menos cada una, alternadas con tres capas de la composicion Chatterton. Sobre el corazon, compuesto como queda dicho,

llevará una capa de cáñamo empapado en brea de Stockolmo, de un grueso de cuatro milímetros por lo menos. El todo irá protegido por una armadura formada de diez alambres de hierro de cuatro milímetros de diametro, colocados en hélice y recubiertos cada uno aisladamente de una capa de cáñamo embreado.

2.ª La conductibilidad eléctrica del cable será tal, que su resistencia al paso de las corrientes sea, cuando mas, igual á la que ofrezca la misma longitud de alambre telegráfico de hierro de cuatro milímetros de diametro.

3.ª A la recepcion del cable se harán por los encargados al efecto todas las pruebas que conduzcan á acreditar el perfecto aislamiento del conductor y que cumple con todas las condiciones de contrata. Una vez recibido este material por el cuerpo de Telégrafos y expedido el certificado correspondiente, cesará toda responsabilidad del contratista respecto al mismo.

4.ª El cable deberá estar en dos solos cabos, uno de 2,900 metros que se entregará en Vigo, y otro de 2,025 metros en Santoña.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 126 escudos por cada 100 metros de cable.

2.ª La entrega se efectuará en Vigo de 2,900 metros y en Santoña de 2,025, en cuyos puntos será reconocido el cable por un comisionado designado al efecto por la Direccion general de Telégrafos.

3.ª Le entrega del cable en los puntos citados se hará á los tres meses de otorgarse la escritura de contrato; en la inteligencia de que pasado este plazo sin haberlo efectuado, la Direccion general adquirirá dicho material á cualquier precio con cargo al contratista.

4.ª Presentada por el contratista la certification de entrega del cable con expresion de que cumple con todas las condiciones que el pliego determina, estendida por el comisionado para reconocerle y recibirle, se hará el pago por libramientos contra el Tesoro público.

5.ª A igualdad de precios entre los postores será preferido el que se obligue en su proposicion á entregar el cable en un tiempo menor del que se exige en la condicion 3.ª de las económicas.

6.ª Si el cable se importase del extranjero, devengará por derechos de Aduana el 3 por 100 sobre avalúo en bandera nacional y el 4 por 100 en extranjera, siempre que con la debida anticipacion se dé conocimiento á la Direccion general de Telégrafos del punto por donde haya de introducirse.

7.ª El contratista queda obligado á la decision de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 19 de Agosto de 1868.—Antonio Lopez de Ochoa.—Aprobado. (Gaceta núm. 268.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 18.

Habiéndose ausentado en el dia de

hoy el Sr. D. Francisco Pareja de Alarcon, Gobernador civil de esta provincia por orden superior y para asuntos del servicio, me encargo accidentalmente del Gobierno de la misma, en conformidad á lo prevenido en el art. 9.º de la ley reformada de 25 de Setiembre de 1863, en la parte relativa á las atribuciones administrativas; y lo que corresponde al orden público queda á cargo del Excmo. Sr. Brigadier D. José Inestal, nombrado Comandante general de esta plaza y provincia por el Excmo. Sr. General en Jefe al ausentarse de esta capital en el dia de hoy, en virtud de las facultades que le están conferidas.

Lo que se hace saber para conocimiento de las autoridades, corporaciones y del público.

Santander 26 de Setiembre de 1868.
—Manuel Echaburu.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Hallándose vacantes varias plazas de Oficiales Farmacéuticos del cuerpo de Sanidad militar con destino á los ejércitos de Ultramar, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver por Real orden de 30 de Agosto último se proceda á cubrir las mediante oposicion pública, cuyos ejercicios se han de celebrar en esta corte. En su consecuencia, los Doctores ó Licenciados en Farmacia que deseen ser admitidos al concurso se presentarán personalmente en la Secretaría de esta Direccion general, establecida en la calle de la Cruz, núm. 18, piso principal, ó dirigirán á la misma sus instancias antes de las dos de la tarde del dia 1.º de Octubre de 1868, acreditando hallarse con las condiciones que se espresan en el adjunto programa aprobado por Real orden de 11 de Julio próximo pasado; en el concepto de que los que obtengan plaza serán destinados con el empleo de segundos Ayudantes Farmacéuticos y primeros de Ultramar, segun reglamento.

Madrid 10 de Setiembre de 1868.
—El Director general, José María Santucho.

PROGRAMA

Para las oposiciones que han de celebrarse con el objeto de proveer las plazas de segundos Ayudantes Farmacéuticos que se hallen vacantes en el cuerpo de Sanidad militar.

Artículo 1.º Se convoca á ejercicios de oposicion pública que empezarán á celebrarse en Madrid dentro de los tres dias siguientes al en que finalice el plazo que se ha señalado para la admision al concurso á los Doctores ó Licenciados en Farmacia que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español ó naturalizado.
- 2.º No haber pasado de la edad de 30 años el dia en que solicite la admision al concurso.
- 3.º Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.
- 4.º Haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Facultades universitarias del reino.
- 5.º Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

Art. 2.º Los aspirantes firmarán la oposicion en la Secretaría de la Direccion dentro del término que está prefijado, acreditando las dos primeras condiciones por copia de la fé

de bautismo y documentos en caso necesario de que conste su naturalizacion; la tercera por certificacion de la autoridad municipal, visada por el Síndico del pueblo en que se hallen establecidos; la cuarta por copia de su título, y la quinta por certificacion de que resulte su aptitud física para el servicio en reconocimiento practicado ante el Jefe de Sanidad militar de Castilla la Nueva.

Art. 3.º Los ejercicios se verificarán ante un tribunal compuesto de cuatro Jefes ú Oficiales de la seccion de Farmacia del cuerpo, de los cuales el mas graduado ó antiguo desempeñará el cargo de Presidente; los que sigan á este en graduacion ó antigüedad, de Vocales.

El Vocal mas moderno desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 4.º Los ejercicios consistirán en cuatro actos, á saber:

1.º Una composicion sobre una cuestion de Química, de Historia Natural ó de Materia farmacéutica, en la cual los aspirantes den á conocer su instruccion, manera de pensar y escribir, madurez de reflexion y espíritu de método.

2.º Una operacion química, ó químico-farmacéutico-oficial, esponiendo antes de ejecutarla los métodos que se conocen para obtener el producto y las razones por que da la preferencia al que se proponga emplear, y esplicando despues los fenómenos que durante la operacion hubiesen tenido lugar; en cuyo acto dará á conocer sus dotes de observacion, de la fijeza de sus principios y las tendencias de su práctica.

3.º Análisis de una sustancia medicinal alimenticia ó venenosa, de las que pueden dar motivo á investigaciones químico-periciales, esplicando los fenómenos que observe, determinando los principios cuya presencia hubiese reconocido, y si estos son ó no los que entran en la composicion natural de la sustancia analizada. Este acto demostrará la estension de sus conocimientos en la práctica de análisis química.

4.º Reconocimiento de drogas ó plantas medicinales, detallando los caracteres que les son propios, las satisfacciones de que son susceptibles las primeras y los medios de evidenciarlas.

5.º La composicion se redactará en cuatro horas, sin libros ni notas, bajo la vigilancia de todos los miembros del tribunal. El asunto será uno mismo para todos los aspirantes citados al acto y lo determinará el tribunal por suerte al entrar en este ejercicio. La operacion ó elaboracion de un preparado químico ó químico-oficial, objeto del segundo, y el análisis que se practicará en el tercero, se determinarán tambien por suerte, debiendo ser diferentes para cada uno de los aspirantes. El tribunal marcará el tiempo que fuere preciso para la ejecucion de los ejercicios segundo y tercero en cada caso, y la oficina farmacéutica del Hospital militar de Madrid facilitará los medios al efecto necesarios. En el cuarto, cada opositor habrá de reconocer y ocuparse de tres drogas ó plantas diferentes que se les designarán por suerte. A cada aspirante se le concederán 15 minutos de reflexion antes de contestar, y deberá hacerlo sin emplear mas de 30.

6.º La calificacion de mérito de la composicion se hará por el tribunal en las sesiones secretas que fueren necesarias; la de los demás ejercicios tendrá lugar á continuacion de estos.

7.º La escala de apreciacion para los tres primeros ejercicios se comprenderá por cada miembro del tri-

bunal entre cero y 20, y la del último ejercicio entre cero y 10. El máximo de puntos que podrá por lo tanto asignarse á cada aspirante será de 280. No será considerado admisible el que no haya obtenido la mitad mas uno, ó sean 141.

8.º Concluidos los ejercicios, procederá el tribunal en sesion secreta á hacer el resumen de los puntos de calificacion que los aspirantes hubiesen obtenido, marcando en la lista citada á cada uno el total que le correspondiera.

9.º Las composiciones, las actas del tribunal y la lista de calificacion, firmado todo por los cuatro Vocales, se remitirán por el Presidente al Director general para que disponga su examen por la Junta superior facultativa. Si resultaran dos ó mas aspirantes con igual número de puntos, se procederá á la lectura de sus composiciones, y con arreglo al mérito de ellas decidirá la Junta el lugar en que hayan de ser colocados en lista, la que se pondrá de manifiesto en la Secretaría de la Direccion.

10.º Por el orden del mérito que resulten calificados los aspirantes serán colocados en las vacantes que existan, y quedará establecido su derecho preferente á ascender por antigüedad al grado inmediato.

11.º Despues de provistas las vacantes que existan al terminarse el concurso, los dos admisibles que hubiesen alcanzado mayor número de puntos quedarán declarados en espectacion de colocacion y con derecho á ser llamados al servicio en las vacantes que pudieran ocurrir.

12.º Los nombrados serán destinados en la clase de segundos Ayudantes Farmacéuticos y disfrutará el sueldo anual de 920 escudos que les está concedido en virtud de la ley sancionada por S. M. el dia 20 de Marzo de 1860 y disposiciones posteriores.

13.º Los puntos, operaciones y análisis que han de ser objeto de los ejercicios primero, segundo y tercero se arreglarán al programa inserto en la Gaceta núm. 256.

AVUACION OFICIALES.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Ha sido autorizado por el Sr. Gobernador de la provincia este Ayuntamiento para anunciar la vacante de la plaza de médico titular del mismo, dotada con 327 escudos 700 milésimas, anualmente satisfechos por trimestres vencidos, de los fondos del municipio, entendiéndose, que como partido de 3.ª clase comprende la asistencia de una á cien familias pobres de la jurisdiccion, sin perjuicio de poder contratarse particularmente con los demás vecinos acomodados de la misma en la cantidad que á uno y á otros convenga. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde que suscribe, en el término de veinte dias, á contar desde el dia en que tenga lugar la insercion del precedente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, con la documentacion que previene el artículo 27 del reglamento de partidos médicos.

Santa Cruz de Bezana y Setiembre 17 de 1868 --Francisco Antonio Mier.

Providencias judiciales.

D. Román Perez Vidal, Juez de primera instancia de Potes.

Por el presente, y en virtud de exhorto del Juzgado de Vendrel en la provincia de Tarragona, donde pen-

dia causa contra Ginés Gonzalez y García, natural de Cuevas de Vera, vecino que fué de Barcelona, sobreseida sin ulterior progreso respecto á la responsabilidad criminal por haber fallecido el procesado, se cita, llama y emplaza á los herederos del citado Ginés, para que en el término de nueve dias comparezcan en el referido Juzgado á hacer uso de su derecho en defensa de las escepciones que puedan corresponderles respecto á la responsabilidad civil que de dicho proceso pueda resultar, apercibidos que de no verificarlo en el espresado plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Potes y Setiembre 19 de 1868. --Román Perez Vidal --P. S. M., Francisco María de la Peña.

D. Francisco Javier Madrazo, Juez de primera instancia de este partido judicial de Entrambasaguas.

Por el presente anuncio hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por testimonio del suscrito Escribano se sigue expediente de concurso de acreedores á los bienes quedados por fallecimiento de D. José Gomez Cobo, vecino que fué de Liérganes, en el que y junta habida en 30 de Mayo de 1866 fueron nombrados síndicos del mismo D. Manuel Crespo Lopez y D. Juan Gomez Cobo, vecinos de los pueblos de Rucandio y Miera, cuyo nombramiento se hace saber para conocimiento de todas las personas que tengan en su poder bienes ó efectos del concursado á fin de que los entreguen á estos inmediatamente. Pues así lo tengo acordado en providencia de 16 de Abril del año último.

Dado en Entrambasaguas á 9 de Setiembre de 1868. --Francisco Javier Madrazo. --P. M. de S. S., Pedro Munguira.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por D. Juan García de Quintana, vecino de este pueblo de Villacarriedo, se ha promovido en este Juzgado demanda en solicitud de que se incluya á D. Francisco Ruiz Ogarrío y Lopez, vecino de San Pedro del Romeral, en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes en concepto de contribuyente. En su vista se ha dictado auto en este dia admitiendo la demanda y mandando que se haga público por medio de edictos en los sitios de costumbre en este pueblo y San Pedro del Romeral, además de insertarse uno en el Boletín Oficial.

Y para que tenga efecto por lo relativo al último y puedan dentro del término de veinte dias presentarse á impugnarla los que se crean con derecho á ello, espido el presente que firmo en Villacarriedo á 23 de Setiembre de 1868 --Melquiades de Rozas y Azuela. --Por su mandado, Trifon Heredia.

Del meson del pueblo de Solares ha desaparecido el dia 27 de Agosto último una yegua con cabezada y cabestro de cadenilla y de las señas siguientes: edad 16 años, alzada algo mas de seis cuartas, color negro, paticalizada de los dos piés, herrada de las dos manos; tiene una pinta en el lomo de resultas de rozadura de la silla; y estaba criando. La persona que la tenga en su poder ó sepa su paradero avisará á su dueño D. Juan de la Casanueva, mayordomo del señor Conde de Isla, en el Ayuntamiento de Arnauero, quien gratificará al que la entregue ó dé noticias de ella.

Imprenta de La Abeja Montañesa.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL VALLE DE CABERNIGA.

Extracto de los asientos defectuosos correspondientes al Ayuntamiento de LOS TOJOS.

| Pueblo. | Sitio. | Clase. | Inscripcion. | Interesados. | Defecto. | Año. |
|------------|---------------------|----------|--------------|--------------------------------------|--------------|------|
| Los Tojos. | Bullain. | Rústica. | Censo. | Iglesia de Los Tojos. | Sin cabida. | 1784 |
| Idem. | Cotera. | Id. | Id. | Cofradía de Animas de Los Tojos | Id. | 1784 |
| Idem. | Mies de Colsa. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1784 |
| Idem. | Jelguera. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1784 |
| Idem. | Portilla. | Id. | Id. | Iglesia de Los Tojos. | Id. | 1784 |
| Idem. | Joya. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1784 |
| Idem. | Cotera. | Id. | Id. | Cofradía de Animas de Los Tojos. | Id. | 1784 |
| Idem. | Sobre la Barga. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1784 |
| Idem. | Pumbieja. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1784 |
| Idem. | Redonda. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1784 |
| Idem. | Bullain. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1784 |
| Idem. | Gándara. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1784 |
| Idem. | Portillo Castaño. | Id. | Id. | José Gonzalez. | Id. | 1784 |
| Idem. | Casaquema. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1784 |
| Idem. | Zalce. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1784 |
| Idem. | Id. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1784 |
| Idem. | Bullain. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1784 |
| Idem. | Zalce. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1784 |
| Idem. | Rumio. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1784 |
| Idem. | Helguera. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1784 |
| Idem. | Lera. | Id. | Id. | Juan Vega. | Id. | 1781 |
| Idem. | Redonda. | Id. | Id. | Simon Ruiz. | Id. | 1785 |
| Idem. | Abellano. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1785 |
| Idem. | Brañona. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1785 |
| Idem. | Reguera. | Id. | Id. | José Rubin. | Id. | 1785 |
| Idem. | Redonda. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1785 |
| Idem. | So el mazo. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1785 |
| Idem. | Brañona. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1785 |
| Idem. | Cambera. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1785 |
| Idem. | Rincon. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1785 |
| Idem. | Zalce. | Id. | Id. | Escuela de Colsa. | Id. | 1785 |
| Idem. | Linariaga. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1785 |
| Idem. | Mies de Colsa. | Id. | Id. | Cofradía de Los Tojos. | Id. | 1785 |
| Idem. | Arnicio. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1785 |
| Idem. | Sel del Monasterio. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1785 |
| Idem. | Pumbieja. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1785 |
| Idem. | Sel de la Calva. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1785 |
| Idem. | Serna. | Id. | Id. | Iglesia de Los Tojos. | Id. | 1785 |
| Idem. | Casaquema. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1785 |
| Idem. | Rumio. | Id. | Id. | Iglesia de Correpoco. | Id. | 1785 |
| Idem. | Cambero. | Id. | Id. | José Gonzalez. | Id. | 1780 |
| Idem. | So el mazo. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1780 |
| Idem. | Pumbieja. | Id. | Id. | Simon Ruiz. | Id. | 1786 |
| Idem. | Sel del Monasterio. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1786 |
| Idem. | Barga. | Id. | Id. | Agustin Gonzalez. | Id. | 1786 |
| Idem. | Id. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1786 |
| Idem. | Tejera. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1786 |
| Idem. | Bullain. | Id. | Id. | Idem. | Sin lindero. | 1786 |
| Idem. | Pendia. | Id. | Id. | Idem. | Sin cabida. | 1786 |
| Idem. | Puente. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1786 |
| Idem. | Rumio. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1786 |
| Idem. | Casaquema. | Id. | Id. | Iglesia de Lamiña | Id. | 1761 |
| Idem. | Cal'aja. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1761 |
| Idem. | Brañona. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1761 |
| Idem. | Cueto. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1761 |
| Idem. | Casaquema. | Id. | Id. | Idem. | Sin lindero. | 1761 |
| Idem. | Id. | Id. | Id. | Santa Eulalia. | Sin cabida. | 1761 |
| Idem. | Brañona. | Urbana. | Id. | Idem. | Sin sitio. | 1761 |
| Idem. | Id. | Rústica. | Id. | Escuela de Colsa. | Sin cabida. | 1761 |
| Idem. | Puente. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1761 |
| Idem. | Barrial. | Id. | Id. | Juan Enriquez. | Id. | 1762 |
| Idem. | Berronal. | Id. | Id. | Capellanía de los Tojos. | Id. | 1762 |
| Idem. | Pernjales. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1762 |
| Idem. | Zalce. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1762 |
| Idem. | Redonda. | Id. | Id. | Escuela de Colsa. | Id. | 1762 |
| Idem. | Casona. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1786 |
| Idem. | Id. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1786 |
| Idem. | Zalce. | Id. | Id. | Luminaria de los Tojos. | Id. | 1786 |
| Idem. | Fuente de la Cotera | Id. | Id. | Capellanía de Los Tojos. | Id. | 1786 |
| Idem. | Boyain. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1786 |
| Idem. | Barcenillas. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1786 |
| Idem. | Cotera. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1786 |
| Idem. | Hoyo. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1786 |
| Idem. | Gándara. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1786 |
| Idem. | Sobre el mazo. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1786 |
| Idem. | Casone. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1786 |
| Idem. | Id. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1786 |
| Idem. | Hoya. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1786 |
| Idem. | Id. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1786 |
| Idem. | Sobre el mazo. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1786 |
| Idem. | Gándara. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1786 |
| Idem. | Id. | Id. | Id. | Idem. | Id. | 1786 |
| Idem. | Molino de Arriba. | Urbana. | Id. | Idem. | Sin sitio. | 1786 |
| Idem. | Brañona. | Rústica. | Id. | Idem. | Sin cabida. | 1786 |
| Idem. | Id. | Id. | Id. | Pto. Real de legos de José Gonzalez. | Id. | 1787 |

(Se continuará.)